ANEXO IV — Instrucciones para la divulgación de los objetivos y las políticas de gestión del riesgo

**Cuadro EU OVA — Método de gestión del riesgo de la entidad:** Casillas de texto de formato libre para la divulgación de información cualitativa

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 435, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013[[1]](#footnote-1) («RRC») siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar el cuadro EU-OVA, que se recoge en el anexo III de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| a) | La breve declaración sobre riesgos aprobada por el órgano de dirección en aplicación del artículo 435, apartado 1, letra f), del RRC describirá cómo el modelo de negocio determina e interactúa con el perfil de riesgo global: por ejemplo, los principales riesgos relacionados con el modelo de negocio y cómo se refleja y describe cada uno de estos riesgos en la divulgación de información sobre el riesgo, o cómo interactúa el perfil de riesgo de la entidad con la tolerancia al riesgo aprobada por el órgano de dirección.  En la declaración sobre riesgos en aplicación del artículo 435, apartado 1, letra f), del RRC, las entidades informarán de la naturaleza, el alcance, el propósito y el contenido económico de las operaciones importantes dentro del grupo, las filiales y las partes vinculadas. La comunicación se limitará a las operaciones que tienen un efecto significativo en el perfil de riesgo de la entidad (incluido el riesgo de reputación) o en la distribución de riesgos dentro del grupo. Las entidades también incluirán ratios y cifras clave que muestren cómo interactúa su perfil de riesgo con la tolerancia al riesgo establecida por el órgano de dirección. |
| b) | La información que debe divulgarse en aplicación del artículo 435, apartado 1, letra b), del RRC incluye la estructura de gobernanza del riesgo para cada tipo de riesgo: las responsabilidades atribuidas en todos los niveles de la entidad (incluidas, cuando proceda, la supervisión y delegación de responsabilidad y el desglose de responsabilidades entre el órgano de dirección, las líneas de negocio y la función de gestión de riesgos por tipo de riesgo, unidad de negocio y otra información pertinente); las relaciones entre los órganos y las funciones que intervienen en los procesos de gestión de riesgos (incluidos, en su caso, el órgano de dirección, el comité de riesgos, la función de gestión de riesgos, la función de verificación del cumplimiento y la función de auditoría interna); y los procedimientos organizativos y de control interno.  Cuando se divulgue la estructura y la organización de la función de gestión del riesgo pertinente, las entidades complementarán la divulgación con la siguiente información:   * Información sobre el marco de control interno general y sobre cómo están organizadas sus funciones de control (competencias, recursos, rango, independencia), las principales tareas que realizan y cualquier modificación relevante real o prevista de estas funciones. * Los límites aprobados de riesgos a los que está expuesta la entidad. * Las modificaciones de los responsables del control interno, la gestión del riesgo, el cumplimiento y la auditoría interna. * Vías de comunicación, deterioro y cumplimiento de la cultura de riesgo dentro de la entidad (por ejemplo, si existen códigos de conducta, manuales que incluyan límites operativos o procedimientos para tratar las violaciones o incumplimientos de los umbrales de riesgo o procedimientos para plantear y compartir asuntos relacionados con el riesgo entre las líneas de negocio y las funciones de riesgo). |
| c) | La declaración que las entidades divulgarán, de conformidad con el artículo 435, apartado 1, letra e), del RRC, sobre la adecuación de los mecanismos de gestión del riesgo, debe ser aprobada por el órgano de dirección y ofrecer garantías de que los sistemas de gestión del riesgo establecidos son adecuados, teniendo en cuenta el perfil de riesgo de la entidad y su estrategia. |
| d) | Dentro de la información exigida por el artículo 435, apartado 1, letra c), del RRC, las entidades indicarán el alcance y la naturaleza de la información sobre riesgos divulgada o los sistemas de medición, y facilitarán una descripción del flujo de información sobre el riesgo hasta el órgano de dirección y la alta dirección. |
| e) | Cuando se proporcione información sobre las características principales de los sistemas de medición del riesgo y de divulgación de información al respecto en aplicación del artículo 435, apartado 1, letra c), del RRC, las entidades divulgarán sus políticas relativas a las revisiones sistemáticas y periódicas de las estrategias de gestión del riesgo así como la evaluación periódica de su eficacia. |
| f) | La información divulgada sobre las estrategias y los procesos de gestión del riesgo en aplicación del artículo 435, apartado 1, letra a), del RRC incluirá información cualitativa sobre las pruebas de resistencia, como las carteras sujetas a pruebas de resistencia, los escenarios adoptados y las metodologías utilizadas, así como el uso de dichas pruebas en la gestión del riesgo. |
| g) | Las entidades proporcionarán información sobre las estrategias y los procesos de gestión, cobertura y reducción del riesgo, así como sobre el control de la eficacia de las coberturas y las técnicas de reducción con arreglo al artículo 435, apartado 1, letras a) y d), del RRC, para los riesgos que surgen del modelo de negocio de las entidades. |

**Cuadro EU OVB — Información sobre los mecanismos de gobernanza:** Casillas de texto de formato libre para la divulgación de información cualitativa.

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 435, apartado 2, del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar el cuadro EU OVB, que se recoge en el anexo III del presente Reglamento de Ejecución.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| a) | Las entidades divulgarán el número de cargos directivos que ocupan los miembros del órgano de dirección con arreglo al artículo 435, apartado 2, letra a), del RRC. Cuando se divulgue esta información, se aplicarán las siguientes especificaciones:   * Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 91, apartados 3 y 4, de la Directiva 2013/36/UE[[2]](#footnote-2) («DRC») harán público el número de cargos directivos contabilizados según dicho artículo. * Las entidades divulgarán el número de cargos directivos que cada miembro del órgano de dirección ocupa efectivamente (indicando si es una empresa del grupo o no, una participación cualificada o una entidad dentro del mismo sistema institucional de protección y si la dirección es ejecutiva o no ejecutiva), con independencia de si el cargo directivo está en una entidad que no persigue un fin comercial. * En los casos en que la autoridad competente hubiera aprobado un cargo directivo adicional, todas las entidades en las que el miembro ocupe un cargo directivo informarán de este hecho, junto con el nombre de la autoridad competente que aprobó la existencia de dicho cargo adicional. |
| b) | Al divulgar información sobre la política de contratación para la selección de los miembros del órgano de dirección de conformidad con el artículo 435, apartado 2, letra b), del RRC, las entidades incluirán información sobre los conocimientos, competencias y experiencia reales de los miembros. Las entidades incluirán información sobre esta política que pueda derivarse de la planificación de la sucesión y sobre cualquier cambio previsible dentro de la composición general del órgano de dirección. |
| c) | Cuando divulguen su política de diversidad de conformidad con el artículo 435, apartado 2, letra c), del RRC, las entidades divulgarán información sobre los objetivos y las metas pertinentes establecidos en dicha política, así como sobre en qué medida se han alcanzado dichos objetivos y metas.  En particular, las entidades divulgarán la política en materia de diversidad de género, en particular:   * Los casos en que se ha establecido un objetivo respecto del género infrarrepresentado y respecto de las políticas en materia de diversidad en términos de edad, formación, experiencia profesional y procedencia geográfica; el objetivo establecido y la medida en que se han cumplido los objetivos. * En los casos en que no se cumpla un objetivo, las entidades comunicarán los motivos y, cuando proceda, las medidas adoptadas para cumplir el objetivo en un determinado plazo. |
| d) | La entidad indicará si se ha creado un comité de riesgos independiente y el número de veces que el comité de riesgos se ha reunido de conformidad con el artículo 435, apartado 2, letra d), del RRC. |
| e) | Como parte de los datos relativos al flujo de información sobre riesgos destinada al órgano de dirección en aplicación del artículo 435, apartado 2, letra e), las entidades describirán el proceso por el que proporcionen información sobre el riesgo al órgano de dirección, en especial la frecuencia, el alcance y el principal contenido de la exposición al riesgo y cómo el órgano de dirección ha participado en la definición del contenido que debe divulgarse. |

1. Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1623 [[DO L 176 de 27.6.2013, p. 1](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=OJ:L:2013:176:TOC); [Reglamento — UE — 2024/1623 — ES — EUR-Lex (europa.eu)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202401623)]. [↑](#footnote-ref-1)
2. Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338). [↑](#footnote-ref-2)